



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MERCEDES GAITAN Y OTROS CONTRA EMCOSALUD EPS Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00009-00.-

Ingresa el presente asunto al Despacho con el fin de resolver sobre la excepción previa formulada por el apoderado del demandado EMCOSALUD.

ANTECEDENTES

El apoderado del demandado EMCOSALUD, formuló excepción previa conforme al numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada *"Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde"*.

El fundamento en que se edificó el medio exceptivo consistió en que la responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.

Señala que la responsabilidad civil extracontractual es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional sino en un hecho jurídico sin que se origine de una relación contractual.

Aduce que la responsabilidad civil contractual y extracontractual tiene orígenes y fines distintos, la primera se origina en una relación contractual válida y la otra, se ocasiona en un hecho jurídico, ya sea de un delito o de un ilícito de carácter civil.

Refiere que la parte demandante, pretende darle a la presente acción un trámite de un proceso diferente al que le corresponde, por cuanto se invoca la demanda para que se le dé trámite de un proceso de responsabilidad civil contractual, teniendo en cuenta que la demandada y su representada no media relación contractual,

pues es una usuaria afiliada en calidad de beneficiaria y por lo tanto, al no existir un origen contractual válido, el trámite que se le debe dar a esta acción es de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual, solicita declarar probada la excepción previa, se nieguen las pretensiones de la demanda y se dé por terminado el proceso.

Argumentos de la parte demandante al descorrer el traslado de la excepción previa.

La parte demandante manifestó oponerse, por cuanto si bien no media contrato directamente celebrado entre su poderdante y la demandada, dentro de las obligaciones adquiridas por esta última, está la de prestar en debida forma y calidad los servicios de salud no sólo a los firmantes del contrato sino también a los beneficiarios y que, en virtud del contrato firmado por los cotizantes, se llama a responder por la prestación defectuosa de sus servicios a través de las entidades que contrata.

CONSIDERACIONES

En lo referente las excepciones previas, se ha señalado que son el medio dado por el legislador, el cual se dirige expresamente a mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento.

Esta clase de excepciones buscan que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener para la validez de la actuación, con el fin que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza.

Las excepciones previas que pueden proponer las partes son las taxativamente señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, procediéndose a su estudio.

Para resolver se considera, la excepción previa invocada, se encuentra contenida en el numeral 7° del Código General del Proceso, la cual hace referencia a *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”*.

Sobre esta excepción, la dicho la doctrina¹ *“En este evento es innecesario establecer la causal de la excepción previa, teniendo en cuenta que lo que se va a discutir es un punto de puro derecho, pues se trata de determinar, con base en las pretensiones y los*

¹ López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General; Dupré Editores, Bogotá: 2019, p. 974

hechos de la demanda, cuál es el procedimiento que se debe seguir.”
(Resalta el Despacho)

Sea lo primero aclarar al excepcionante que trátase de una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, el trámite dado a la demanda debe ser idéntico, esto es, el del proceso Verbal de Mayor Cuantía de que trata el LIBRO III, TÍTULO I, CAPÍTULO I, artículos 368 -370 del Código General del Proceso.

Luego entonces de entrada, se establece que el trámite dado a la presente acción es el correcto y por consiguiente, la excepción no puede prosperar.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que lo alegado por el excepcionante, no es atacar los aspectos formales de la demanda sino el derecho sustancial que allí se pretende, que corresponde al fondo del asunto debatido, cuestiones que no pueden debatirse ni resolverse en esta etapa procesal, pues contemplan aspectos de fondo que se examinan para efectos de proferir la sentencia.

Por ello, dicho punto no puede ser resuelto a través del trámite de una excepción previa, que solamente refiere al trámite general del proceso, que para el presente asunto, se determinó que es la cuerda verbal de mayor cuantía, tal como se dispuso en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda y, por consiguiente, no existiendo error en ello, la exceptiva planteada debe ser declarada no probada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** no probada la excepción previa denominada *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **ORDENAR** continuar con el trámite procesal, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08061771ef5ad660a23669066b201cd982abc58ae01f076fbb08f463381b098**

Documento generado en 16/11/2021 08:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>